



REGLAMENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE PRECINTOS Y UNIDADES ELECTORALES Y PARA LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN

Aprobado: 3 de abril de 2025

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom right of the page, below the date.

Acuerdo
Comisión

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	3
Sección 1.1	TÍTULO.....	3
Sección 1.2	BASE LEGAL.....	3
Sección 1.3	APLICACIÓN Y ALCANCE.....	3
Sección 1.4	DEFINICIONES.....	3
Sección 1.5	MUNICIPIOS, DISTRITOS SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS, PRECINTOS Y UNIDADES: JURISDICCIÓN.....	8
Sección 1.6	FUENTES PARA ESTABLECER LÍMITES MUNICIPALES Y DE BARRIOS.....	8
TÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DELIMITACIÓN PRECINTAL Y DE UNIDADES ELECTORALES.....	9
Sección 2.1	COORDINACIÓN DEL PLAN PARA VISITAS AL TERRENO.....	9
Sección 2.2	DESACUERDO EN CUANTO A LA DELIMITACIÓN.....	11
Sección 2.3	REUNIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL PARA DECIDIR SOBRE LA DELIMITACIÓN.....	11
Sección 2.4	APELACIÓN ANTE LA COMISIÓN.....	12
Sección 2.5	CONTROVERSIAS EN LÍMITES MUNICIPALES O PRECINTALES.....	12
Sección 2.6	MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES.....	13
TÍTULO III	CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES.....	14
Sección 3.1	DIVISIÓN DE UNIDADES ELECTORALES.....	14
Sección 3.2	CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES.....	14
Sección 3.3	CREACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES.....	14
Sección 3.4	DETERMINACIÓN FINAL SOBRE LOS CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES.....	15
Sección 3.5	RENUMERACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES.....	15
TÍTULO IV	DISPOSICIONES RELATIVAS A ELECTORES AFEADOS POR LA DELIMITACIÓN PRECINTAL O DE UNIDADES ELECTORALES.....	17
Sección 4.1	ELECTORES FUERA DEL PRECINTO O UNIDAD ELECTORAL DETECTADOS DURANTE LA REVISIÓN DE LÍMITES.....	17

A. V. B.
G. M.

Sección 4.2	PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA UBICACIÓN DE ELECTORES EN CASO DE OMISIÓN.....	18
Sección 4.3	UNIDADES DE VIVIENDA SOBRE EL LÍMITE PRECINTAL.....	19
Sección 4.4	EFFECTO DE LA SELECCIÓN PRECINTAL HECHA POR EL ELECTOR.....	19
TÍTULO V	DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESGLOSE Y A LA TABLA DE SECTORES Y GEOLOCALIZADOR.....	20
Sección 5.1	ACTUALIZACIÓN Y CAMBIOS EN EL DESGLOSE Y EN LA TABLA DE SECTORES Y GEOLOCALIZADOR.....	20
TÍTULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN.....	21
Sección 6.1	VISITAS A LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE.....	21
Sección 6.2	VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN.....	21
TÍTULO VII	DISPOSICIONES SOBRE LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN.....	22
Sección 7.1	FACULTAD PARA SELECCIONAR CENTROS DE VOTACIÓN.....	22
Sección 7.2	TÉRMINOS PARA LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN.....	22
Sección 7.3	UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN.....	22
Sección 7.4	ACCESIBILIDAD DE CENTROS DE VOTACIÓN.....	23
Sección 7.5	CAMBIO DE CENTRO DE VOTACIÓN.....	24
Sección 7.6	TRASLADO DEL CENTRO DE VOTACIÓN EL MISMO DÍA DE UN EVENTO ELECTORAL.....	24
Sección 7.7	SOLICITUD DE USO Y CONTRATACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN.....	24
TÍTULO VIII	DISPOSICIONES FINALES.....	26
Sección 8.1	TÉRMINOS.....	26
Sección 8.2	PENALIDADES.....	26
Sección 8.3	ENMIENDAS AL REGLAMENTO.....	26
Sección 8.4	SEPARABILIDAD.....	26
Sección 8.5	DEROGACIÓN.....	26
Sección 8.6	VIGENCIA.....	27

A2.13
EMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como **"Reglamento para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales y para la Selección de Centros de Votación"**.

Sección 1.2 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, (en adelante, Comisión), por virtud del **Artículo 3.2** de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", (en adelante, Código Electoral).

Sección 1.3 APLICACIÓN Y ALCANCE

Este Reglamento tiene como propósito el establecer las normas para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales, y para la selección de centros de votación, así como, los mecanismos que establezcan la solución justa, rápida y razonable de los conflictos que surjan.

Sección 1.4 DEFINICIONES

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral.

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que aquí se expresa.

1. **"Administrador(a) de Sistemas de Información de Sistemas y Base de datos"** – Funcionario adscrito a la Oficina de Planificación que realiza trabajos en el desarrollo de las bases de datos y capas de información geográficas.
2. **"Analista en Planificación Electoral"** - El representante de cada partido político adscrito a la Oficina del Comisionado Electoral correspondiente quien

AVB
EJR

asesorará al Comisionado Electoral, al Comisionado Alterno, a los Comisionados Locales y a los Oficiales de Inscripción de su partido en todo lo concerniente a la materia técnica relativa al proceso de actualización y revisión de unidades electorales y límites precintales. Podrá participar de las reuniones y visitas de inspección al terreno con las Comisiones Locales, relacionados con el Programa de Unidades Electorales. Además, podrá participar en el diseño del plan de trabajo y el itinerario de visitas al terreno.

3. **"Capas de Información Geográfica"** – Representaciones temáticas de datos geográficos que se muestran en un mapa recopilados por Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral.
4. **"Centro de Votación"** - Toda aquella instalación pública o privada donde se ubican los colegios de votación de determinada Unidad Electoral.
5. **"Coordinador en Materia Geoelectoral"** - Funcionario adscrito a la oficina de Planificación, el cual realizará el trabajo de oficina, de campo y mantendrá la Tabla Electrónica de sectores.
6. **"Cuadrángulos Topográficos"** - Son áreas o figuras de cuatro lados que se utilizan para dividir el territorio en mapas topográficos, preparados por el "United States Geological Survey" (USGS). A tenor con la Ley Núm. 68 de 7 de mayo de 1945, constituye el documento oficial que establece los límites de los municipios y barrios de Puerto Rico.
7. **"Delimitación"** - Acción de determinar o fijar con precisión los límites geográficos mediante la ubicación en mapas precintales, las colindancias o puntos de referencia entre municipios, precintos y unidades electorales, según establecido por la Junta de Planificación para los municipios, o la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos para los precintos o la Comisión para las unidades electorales.

AVB
am

8. **"Desglose de Sectores"** - Documento preparado para cada precinto que incluye una lista de los sectores junto a su Tabla Electrónica de Sectores que conforman la unidad electoral y su correspondiente centro de votación por cada unidad electoral.
9. **"Director(a) de la Oficina de Planificación Geoelectoral"** - El(la) funcionario(a) nombrado por el Presidente, a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría, para dirigir y supervisar todos los trabajos de índole administrativo y técnico que se puedan desarrollar en la Oficina de Planificación.
10. **"Domiciliado en Puerto Rico"** - Significará toda persona que además de tener establecida una residencia en torno a la cual giran principalmente sus actividades personales y familiares, ha manifestado, mediante actos positivos y conforme se establece en el Código Electoral, su intención de allí permanecer.
11. **"Geoelectoral"** – Aplicación de demarcaciones geográficas al contexto electoral de Puerto Rico. En el caso de planificación electoral, se refiere a las demarcaciones geográficas que componen Unidades Electorales, Precintos y Municipios.
12. **"Geolocalizador"** – Aplicación de la web interna de la Comisión, donde los Oficiales de Inscripción y personal autorizado pueden observar las delimitaciones de Precintos y Unidades Electorales.
13. **"Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales, Senatoriales y Representativos"** - La Junta que se crea por disposición constitucional para llevar a cabo la Redistribución Electoral después de cada censo decenal, conocida por Junta de Redistribución Electoral.
14. **"Límite de Unidad Electoral"** - Las colindancias que separan una unidad electoral de otra, según aparecen demarcadas en los mapas electorales,

AUB
CNR

creadas mediante la actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales.

15. **"Límite Municipal"** - Las colindancias que separan un municipio de otro, creados por la Asamblea Legislativa.
16. **"Límite Precintal"** - Las colindancias que separan un precinto de otro, creados mediante la Redistribución Electoral.
17. **"Mapas Precintales"** - Son los mapas que contienen el límite del precinto correspondiente, la demarcación de sus unidades electorales, sus centros de votación e información y la ubicación de sectores. Incluye cualquiera de los siguientes:
 - a. Mapas Topográficos - Basados en los Cuadrángulos Topográficos. Describen particularmente áreas rurales.
 - b. Mapas de Satelitales – Basado en imágenes de la superficie de la Tierra tomadas desde el Espacio por un Satélite artificial.
 - c. Mapas Especiales - Mapas de áreas específicas como de unidades o sectores, preparados por la Oficina de Planificación.
18. **"Oficina de Planificación Geoelectoral"** - Según se dispone de este Artículo, cada uno de ambos Comisionados Electorales designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (3) de este Artículo. Conforme al inciso (4) de este Artículo también designarán a un representante de cada uno de ambos en los subniveles operacionales de: Administración del Sistema de Información Geográfica y en las labores electorales que realicen los Técnicos Geoelectorales y los Coordinadores Geoelectorales
19. **"Redistribución Electoral"** - Proceso mediante el cual se revisan los Distritos Senatoriales y Representativos a base del resultado del censo poblacional decenal.

A. L. B.
G. M. R.

20. **"Registro Electrónico de Electores" (eRE)** – Sistema Informático y Cibernético de la Comisión que permite el acceso electrónico de electores, para realizar transacciones electorales.
21. **"Reubicación Administrativa"** - Transacción mediante la cual la Comisión le asigna una nueva ubicación a un elector a otra unidad electoral dentro del mismo precinto.
22. **"Sistema de Posicionamiento Global (GPS)"** - Es un sistema global de navegación por satélite que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, una persona o un vehículo con una precisión submétrica.
23. **"Subdirector(a) de la Oficina de Planificación Geoelectoral"** - El(la) funcionario(a) nombrado por el Presidente, a recomendación del Comisionado Electoral del Segundo Partido Estatal Propietario, para dirigir y supervisar todos los trabajos de índole administrativo y técnico que se puedan desarrollar en la Oficina de Planificación.
24. **"Tabla de Conversión"** - Documento preparado por la Oficina de Planificación para indicar la nueva numeración de unidades electorales de un precinto luego de los cambios en la configuración de estas o producto de la Redistribución Electoral o Programa de Unidades Electorales.
25. **"Tabla Electrónica de Sectores"** – Documento que utilizan los oficiales de inscripción para asignarles el sector y el barrio legal a la dirección física de los electores.
26. **"Técnico en Materia Geoelectoral"** - Funcionario adscrito a la Oficina de Planificación, el cual realizará el trabajo de campo y de oficina en el área de planificación electoral.
27. **"Transferencia Administrativa"** - Transacción mediante la cual la Comisión transfiere la inscripción de un elector de un precinto a otro.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "A. V. B." or similar.

28. **"Unidad de Vivienda"** - Es una casa, apartamento, un grupo de cuartos o un solo cuarto habitable. Se considerará como parte de la estructura de la unidad de vivienda todo elemento estructural que sea parte contigua a la misma. Es también un edificio de apartamentos, residencia dúplex, edificios de residenciales públicos o privados, condominios multipisos, "walk -ups", unidad rodante y proyectos análogos en los que en una misma edificación enclavan dos (2) o más residencias o apartamentos.

Sección 1.5 MUNICIPIOS, DISTRITOS SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS, PRECINTOS Y UNIDADES ELECTORALES: JURISDICCIÓN

La Asamblea Legislativa, por disposición constitucional, es la que tiene la facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Ver Artículo VI Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico.

La revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos de Puerto Rico así como la composición de los precintos electorales la realiza la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos de Puerto Rico a tenor con el resultado del censo poblacional decenal. La delimitación de unidades electorales se llevará a cabo por la Comisión.

Sección 1.6 FUENTES PARA ESTABLECER LÍMITES MUNICIPALES Y DE BARRIOS

Los Cuadrángulos Topográficos constituirán el documento oficial para establecer los límites territoriales de los municipios y barrios de Puerto Rico.

En aquellos casos en que los puntos de referencia o la línea divisoria no se puedan establecer debido a los cambios de la naturaleza o los producidos por el hombre, se utilizarán otras fuentes supletorias para lograr trazar el límite correspondiente, tales como, pero sin limitarse a: memorias, fotos aéreas, imágenes satelitales sistema de posicionamiento global (GPS), nuevas tecnologías y declaraciones juradas.

A.V.B.
G.M.R.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DELIMITACIÓN PRECINTAL Y DE UNIDADES ELECTORALES

Sección 2.1 COORDINACIÓN DEL PLAN PARA VISITAS AL TERRENO

La Oficina de Planificación someterá a la Comisión, un Plan de Trabajo dirigido a atender todos los asuntos referentes a la actualización del Programa de Unidades Electorales y límites Precintales y mantendrá informada a la Comisión del progreso de los trabajos.

1. **Proceso de Notificación:** La Comisión notificará por escrito a todas las Comisiones Locales la fecha límite para que éstas puedan someter solicitudes a los efectos de que la Oficina de Planificación actualice el Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales.
2. **Proceso de Solicitud de Actualización:** Las Comisiones Locales enviarán las solicitudes a la Oficina de Planificación mediante acta o documento y en ellas se detallarán los aspectos técnicos que se deseen revisar en el precinto. La Oficina de Planificación se encargará de enviar copia de estas solicitudes de actualización a los Comisionados Electorales y a los Analistas de Planificación.
3. **Análisis y Discusión de Propuestas:** La Comisión Local someterá a la Comisión la revisión de aquellos precintos que presenten construcciones recientes de unidades de vivienda cercanas o sobre los límites de unidad o de precinto o que al menos alguna de sus unidades electorales demuestre un aumento considerable en la cantidad de electores o de unidades de vivienda.
4. **Estudios Relacionados a la Delimitación:** En la primera actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales posterior a una Redistribución Electoral, la Oficina de Planificación 1 deberá proponer una revisión a todos aquellos precintos que presenten una nueva configuración de sus límites.
5. **Creación de Unidades:** La Oficina de Planificación preparará un itinerario de trabajo, en coordinación con los Analistas en Planificación, conforme se reciban las solicitudes de parte de las Comisiones Locales, en el cual incluirá, además, las propuestas de revisión de aquellos precintos que a su juicio considere

ALB
gmn

necesarios y de los cuales no recibió solicitud al respecto. La Oficina de Planificación solicitará un turno en la agenda de las reuniones ordinarias de la Comisión Local para coordinar el comienzo de la actualización.

El (la) Director(a) de Planificación notificará por escrito a los Comisionados Locales y a los Analistas en Planificación, las fechas en que los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral comenzarán a trabajar en la delimitación de aquellos JI precintos que serán revisados.

6. Los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral irán sobre el terreno al límite precintado objeto de revisión, según ha sido establecido por la Junta de Redistribución Electoral, el cual será trazado en los mapas de trabajo, especificando puntos de referencia claves en el mismo que ayuden y faciliten a los partidos políticos y a toda parte interesada a ubicarse dentro de los límites del precinto.
7. Una vez finalizados los trabajos, los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral se reunirán con la Comisión Local y la JIP para discutir y explicar los puntos de referencia establecidos en el límite precintado.
8. La Comisión Local podrá solicitar visitar el terreno con el propósito de aclarar cualquier duda relacionada al Programa de Unidades Electorales.
9. Los Comisionados Locales revisarán los límites de Unidades Electorales y los podrá modificar y aprobar siempre que se cumpla con los criterios establecidos en este Reglamento. En la medida que sea posible, los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral trazarán límites por puntos físicos visibles en la delimitación de unidades electorales. Será responsabilidad de la Oficina de Planificación actualizar el Desglose de Sectores, la Tabla Electrónica de Sectores y mantener las capas de información geográficas para ser publicadas en el Geolocalizador en coordinación con los Comisionados Locales y los Oficiales de inscripción.
10. Los Oficiales de inscripción o personal autorizado de la Comisión, podrán visitar con los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral, los Comisionados Locales y los Analistas en Planificación, cualquier área del precinto que se estime sea necesario y podrán hacer sugerencias y recomendaciones. En cada reunión o inspección ocular se levantará un Acta de Incidencias.

A.V.B
q.m.n

11. En aquellos casos especiales en que los mapas de trabajo no reflejen ciertas áreas que sean esenciales al trabajo, la Comisión Local requerirá a los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral, la preparación de un mapa especial o "croquis" del área, el cual deberá estar previamente revisado y aprobado por los Analistas en Planificación, treinta (30) días a partir de la solicitud de la Comisión Local. Los Analistas también deberán aprobar con su firma las fotos y los mapas especiales.
12. Una vez los Comisionados Locales aprueben por unanimidad el trabajo de campo realizado por los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral, la Oficina de Planificación será responsable de reproducir todo el trabajo y entregarlo, a las Comisiones Locales y a las JIP. El Desglose de Sectores, así como los mapas aprobados se certificarán por la Comisión Local con sus firmas y se levantará una Certificación de Acuerdos. Todos estos documentos se firmarán en la próxima reunión de la Comisión Local posterior a la aprobación del trabajo de campo. La Certificación de Acuerdos será incluida como anejo al acta de la reunión.

La Oficina de Planificación preparará también una Tabla de Conversión que resuma los cambios habidos en la configuración de unidades electorales después de la actualización del Programa de Unidades Electorales y límites Precintales y después de cada Redistribución Electoral.

Sección 2.2 DESACUERDO EN CUANTO A LA DELIMITACIÓN

En caso de un desacuerdo en cuanto a los límites o puntos de referencia del precinto y de las unidades electorales o cualquier otro trabajo realizado por el Técnico o Coordinador en Materia Geoelectoral. Se convocará a la Comisión Local por conducto de su Presidente, para que decida sobre el asunto, quien a su vez notificará a los Comisionados Electorales dicha convocatoria.

Sección 2.3 REUNIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL PARA DECIDIR SOBRE LA DELIMITACIÓN

Las reuniones de la Comisión Local para decidir sobre la delimitación deberán ser convocadas y notificadas con tiempo razonable de por lo menos **cuarenta y ocho (48) horas** de antelación. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión

Local en coordinación con el (la) Director(a) de la Oficina de Planificación. El trámite administrativo para dicha convocatoria será mediante **comunicación escrita** por la Oficina de Planificación por cualquiera de los siguientes medios:

1. Correo postal
2. Correo electrónico
3. Mensajería de texto
4. Entrega personal a través de las Oficiales de Inscripción

El Presidente de la Comisión Local notificará a los Comisionados Electorales. Las reuniones se celebrarán fuera de horas laborables. La hora de reunión y el término de cuarenta y ocho (48) horas podrán ser alteradas mediante acuerdo unánime de la Comisión Local o de la Comisión. Si presentado el asunto en controversia no se logra unanimidad, el Presidente de la Comisión Local resolverá. Inmediatamente se levantará un acta, la cual recogerá la decisión tomada, las posiciones a favor y en contra de los Comisionados Locales y si la decisión fue apelada o no.

Sección 2.4 APELACIÓN ANTE LA COMISIÓN

La decisión del Presidente de la Comisión Local podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de sus miembros quedando la misma sin efecto hasta tanto se resuelva la apelación. Para la forma, procedimiento y términos para la apelación se atenderán a lo establecido en el Artículo 4.5 del Código Electoral.

Sección 2.5 CONTROVERSIAS EN LÍMITES MUNICIPALES O PRECINTALES

Cuando al menos una de las Comisiones Locales que tengan injerencia sobre un límite precintado, utilice el recurso de apelación según lo dispuesto en la Sección anterior la apelación tendrá el efecto de dejar en suspenso cualquier decisión que se haya tomado sobre el mismo asunto por la otra Comisión Local con injerencia sobre la delimitación de ese límite precintado, hasta tanto la Comisión emita la decisión correspondiente.

Será ilegal cualquier acuerdo adoptado por una Comisión Local en contravención a la demarcación de municipios establecida por la Asamblea Legislativa o a la determinación final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos, según éstos sean presentados para su aprobación por los Técnicos o

Coordinadores en Materia Geoelectoral o los Analistas en planificación, quienes deberán traer este asunto inmediatamente a la atención de la Comisión mediante acta escrita.

Una vez traído este asunto ante la consideración de la Comisión, el acuerdo de ambas Comisiones Locales quedará en suspenso hasta tanto la Comisión emita una decisión.

Sección 2.6 MODIFICACIÓN DE LIMITES MUNICIPALES

Si un límite municipal es modificado por la Asamblea Legislativa, la Oficina de Planificación deberá atender la nueva demarcación, no más tarde de quince (15) días a partir del recibo del nuevo mapa municipal y previa autorización de la Comisión. Los trabajos de delimitación y de ubicación de electores se realizarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Las transacciones administrativas, que se generen, dada la nueva delimitación, se realizarán hasta treinta (30) días previos a la fecha de cierre del Registro General de Electores.

A.U.B.
C.M.V.

TÍTULO III

CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES

Sección 3.1 DIVISIÓN DE UNIDADES ELECTORALES

Los Comisionados Locales podrán sugerir que se divida una unidad electoral por uno o más de los siguientes criterios:

1. La unidad electoral haya crecido en términos de la cantidad de electores, de tal forma que el centro de votación no tenga cabida suficiente para la totalidad de los electores.
2. Una unidad electoral no contendrá más de doce (12) colegios. El total de electores por cada colegio será establecido mediante Resolución por la Comisión para cada evento electoral.
3. La distancia entre un sector de la unidad electoral que agrupe un número considerable de electores sea tal que dificulte el acceso fácil al centro de votación existente.

Sección 3.2 CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES

Los Comisionados Locales podrán sugerir que se consoliden unidades electorales, aunque sean barrios distintos, por uno o más de los siguientes criterios:

1. El total de electores y la proximidad de los centros de votación no se justifica más de una unidad electoral.
2. No exista centro de votación, la cantidad de electores sea baja y el centro de votación de la unidad electoral adyacente posea la capacidad suficiente para acomodar dichos electores y esté relativamente cercano.
3. Que dos o más unidades electorales posean un centro de votación en común y la suma de los electores de las unidades concernidas no exceda de doce (12) colegios.

Sección 3.3 CREACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES

Se podrán crear nuevas unidades electorales:

1. Al dividir una o más unidades electorales preexistentes.

2. Con la construcción de nuevos proyectos de vivienda.
3. Como resultado de la redistribución electoral.

Sección 3.4 DETERMINACIÓN FINAL SOBRE LOS CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES

En cualquier circunstancia, la determinación final la hará la Comisión y de ordenarse cualquier cambio, será responsabilidad de los Comisionados Locales, a través de los Oficiales de Inscripción de las regiones, el identificar en las listas de electores activos actualizadas, suministradas por la Comisión, a los electores que se ubicarán en cada unidad electoral y procesar las transacciones administrativas correspondientes.

Sección 3.5 RENUMERACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES

La renumeración de las unidades electorales se realizará de la siguiente manera y orden:

1. Creación de unidades electorales:
 - a. En caso de una unidad electoral, la porción que posea la menor cantidad de electores ocupará el último número en la correlación, excepto si en los números correlativos existe una vacante, en cuyo caso la nueva unidad electoral pasará a ocupar dicha numeración vacante.
 - b. En caso de crearse una nueva unidad electoral procedente de dos (2) o más unidades preexistentes, la misma ocupará el último número en la correlación, excepto si en los números correlativos existe una vacante en cuyo caso la nueva unidad electoral pasará a ocupar dicha numeración vacante.
 - c. En caso de crearse dos (2) o más unidades electorales procedentes de una preexistente, el orden numérico se escogerá a base de la posición geográfica de las nuevas unidades electorales y pasarán a ocupar los últimos números en la correlación del precinto, excepto si en los números correlativos existen vacantes, en cuyo caso las nuevas unidades electorales pasarán a ocupar dichas numeraciones vacantes en el orden establecido.
2. Consolidación de unidades electorales:

AUB
GAR

- a. Al consolidar dos (2) o más unidades electorales, el número que se asignará será el de la unidad que posea la mayor cantidad de electores.
- b. Al consolidar dos (2) o más unidades electorales y parte (s) de otra (s), el número que se asignará será el de la unidad que posea la mayor cantidad de electores.
- c. Si al finalizar con la asignación de los números correlativos a las nuevas unidades electorales, resultare alguna vacante en dichos números, esa vacante será ocupada por la última unidad electoral en la correlación del precinto, luego por la penúltima y así sucesivamente, si hubiese más de una vacante.

A.V.B.
Eun

TÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A ELECTORES AFECTADOS POR LA DELIMITACIÓN PRECINTAL O DE UNIDADES ELECTORALES

Sección 4.1 ELECTORES FUERA DEL PRECINTO O UNIDAD ELECTORAL DETECTADOS DURANTE LA REVISIÓN DE LÍMITES

Una vez la Comisión establezca los límites precintales o de unidades electorales a tenor con este Reglamento, las siguientes transacciones podrán ser procesadas: transferencia y reubicación administrativas.

1. En el caso de las **transferencias administrativas** se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Para llevar a cabo la determinación de cuales núcleos de electores activos pasarán de un precinto a otro, se deberá convocar a las Comisiones Locales de los precintos afectados.
- b. La JIP procederá a grabar a los electores activos así afectados, mediante una transferencia administrativa. Dicha transferencia seguirá el trámite establecido en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos.
- c. A través de la oficina del Secretario de la Comisión se notificará por correo a los electores así afectados y se les indicará las razones del cambio y la nueva ubicación. Una lista de los electores afectados se le entregará a los Comisionados Electorales.

Transcurridos treinta (30) días desde el envío de la primera comunicación, la oficina del Secretario notificará a los electores cuyas notificaciones fueran devueltas por el correo. Esta notificación será mediante la publicación de edictos en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces en un lapso de dos (2) semanas y a través de las páginas digitales de la Comisión.

2. En el caso de las reubicaciones administrativas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Para llevar a cabo la determinación de cuales electores activos pasarán de una unidad electoral a otra, los Oficiales de Inscripción utilizarán el

A.V.B
quiere

Desglose de Sectores y la(s) lista(s) de la unidad(es) electoral(es) concernidas(s).

b. De entender necesario, los Oficiales de Inscripción podrán solicitar a la Oficina de Planificación una visita al terreno con los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral, con el propósito de aclarar dudas o identificar electores activos a ser reubicados.

c. La oficina del Secretario notificará a los electores así afectados e indicará las razones del cambio y la nueva ubicación. Una lista de los electores afectados se le entregará a los Comisionados Electorales.

3. Normas de aplicación general a transacciones administrativas:

a. Las transacciones de índole administrativa generadas por este proceso, llámense transferencia o reubicación, serán intervenidas en la próxima reunión de la Comisión Local posterior a la última visita al campo.

b. Solamente se procesarán transacciones administrativas a electores con récords activos, excepto cuando se trate de transacciones en bloque en cuyo caso se transfieren o reubican todos los electores, activos e inactivos. Una vez se le ha procesado una transferencia administrativa a un elector durante el Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales, se activa lo dispuesto en el Artículo 5.4 del Código Electoral, en lo relativo al domicilio electoral.

c. Si durante el trabajo de campo se detectan personas que no son electores, pero expresan su intención de inscribirse, así como personas con récord inactivo o excluido, los Comisionados Locales, Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral o los Analistas en Planificación, les deberán orientar para que se inscriban o activen su récord a través del Sistema de Registro Electrónico (eRE) o acudan a la JIP correspondiente.

Sección 4.2 PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA UBICACIÓN DE ELECTORES EN CASO DE OMISIÓN

En caso de que durante el proceso de revisión del límite precintado algún elector activo o núcleo(s) de electores activos no sean contactados o queden por inadvertencia en el precinto que no les corresponde posterior a la delimitación del límite precintado y a la Certificación de Transacciones Grabadas, las Comisiones Locales solicitarán a la oficina

de Planificación que realice la investigación para certificar su precinto y unidad correspondiente. Luego se refiere a la Junta Especial de Secretaria (JES) para realizar la transferencia administrativa. Si fue una transacción realizada por medio del sistema eRE los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral evaluarán con la evidencia sometida por elector y verificarán a que precinto y unidad corresponde.

Esta solicitud deberá someterse en o antes del 30 de abril del año electoral, a excepción de aquellos casos que se detecten durante el proceso de recusaciones que podrán ser atendidos y resueltos, en cuanto a la determinación final del nuevo precinto, hasta la fecha de cierre del Registro General de Electores.

Todo elector incluido en esta solicitud tendrá que estar domiciliado en una unidad de vivienda colindante a cualquier límite precintado que se haya trabajado durante la más reciente actualización del Programa de Unidades Electorales y límites Precintales. De lo contrario, la Comisión no autorizará la solicitud.

Sección 4.3 UNIDADES DE VIVIENDA SOBRE EL LÍMITE PRECINTAL

Cuando haya comunidades divididas por el límite precintado y el mismo pase **SOBRE** unidades de vivienda o edificios de apartamentos, los electores de esas residencias tendrán el derecho a seleccionar el precinto de inscripción. Este derecho que tiene el elector de escoger su precinto lo podrá realizar de forma presencial en una JIP regional o utilizando el sistema eRE.

Sección 4.4 EFECTO DE LA SELECCIÓN PRECINTAL HECHA POR EL ELECTOR

La decisión tomada por un elector respecto a que precinto interesa pertenecer al amparo de la Sección 4.3 no podrá ser cambiada hasta transcurrida la próxima Redistribución Electoral.

A.V.B.
C.M.

TÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESGLOSE Y A LA TABLA DE SECTORES Y GEOLOCALIZADOR

Sección 5.1 ACTUALIZACIÓN Y CAMBIOS EN EL DESGLOSE Y EN LA TABLA DE SECTORES Y GEOLOCALIZADOR

Los Comisionados Locales, los Oficiales de Inscripción, los Técnicos o Coordinadores en Materia Geoelectoral y los Analistas en Planificación podrán sugerir enmiendas o correcciones al Desglose y a la Tabla de Sectores y Geolocalizador. Estas enmiendas o correcciones podrán ser sometidas hasta la fecha de cierre del Registro General de Electores. En los casos en que estas enmiendas o correcciones impliquen reubicaciones o transferencias administrativas, las mismas serán sometidas durante la actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales. En el caso de que la enmienda pueda alterar el Desglose y la Tabla de Sectores de cualquier precinto adyacente, la misma se notificará a las Comisiones Locales concernidas.

ACB
E. un

TÍTULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN

Sección 6.1 VISITAS A LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE

Toda Junta de Inscripción o Comisión Local que desee recibir orientación sobre cualquier asunto relacionado al área de Planificación Geoelectoral, podrá solicitar por escrito la intervención de la Oficina de Planificación. La oficina se reunirá con dichos funcionarios.

En caso de que el asunto requiera de una visita con los Oficiales de Inscripción o de la Comisión Local al terreno, se podrá realizar la misma. En caso de que el asunto pueda concernir a otro precinto, la Oficina de Planificación se encargará de coordinar la visita, de manera que los Comisionados Locales y Oficiales de Inscripción concernidos puedan estar presentes.

Sección 6.2 VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN

Toda visita de la Oficina de Planificación se notificará por escrito a la Comisión con por lo menos cinco (5) días de antelación a las mismas. Posteriormente, la oficina informará de cualquier hallazgo a la Comisión, a la(s) Comisión(es) Local(es) afectada(s) y a los Analistas en Planificación.

A.V.B.
qu

TÍTULO VII

DISPOSICIONES SOBRE LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN

Sección 7.1 FACULTAD PARA SELECCIONAR CENTROS DE VOTACIÓN

La Comisión Local, con la aprobación de la Comisión, seleccionará los Centros de Votación a usarse en los distintos eventos electorales bajo su supervisión.

Sección 7.2 TÉRMINOS PARA LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN

No más tarde de los cien (100) días antes de una Elección General o votación, la Comisión Local, con la aprobación de la Comisión, determinará la ubicación de los centros de votación.

En caso de Referéndum, Plebiscito, Consulta al Electorado y Elección Especial esto se realizará de conformidad a la Ley habilitadora que promulgue el evento.

Sección 7.3 UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN

1. Los centros de votación deberán establecerse, preferentemente, en las estructuras públicas estatales o municipales que haya disponibles, situadas al margen de carreteras, caminos y calles que sean accesibles a automóviles y peatones.
2. Los funcionarios que tengan bajo su administración estructuras del gobierno estatal o de cualesquiera de sus agencias o dependencias, o de cualquier gobierno municipal, tendrán la obligación de hacer disponibles las mismas para realizar cualquier tipo de votación autorizada por ley o auspiciada por la Comisión. En estos casos, no se reclamará a la Comisión y tampoco a sus organismos ninguna remuneración ni fianza por la utilización. El funcionario que sin razón justificada incumpliére con esta obligación, estará sujeto a delito electoral.
3. La Comisión podrá establecer centros de votación en locales privados y también en casas de alojamiento. Las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, harán disponibles sus estructuras e instalaciones para ser utilizados por la Comisión como centros de votación sin requerir remuneración ni fianza por su utilización.

A.V.B.
E.N.

4. Cuando en una Unidad Electoral no haya locales adecuados, o cuando por razón de fuerza mayor o la seguridad pública lo requiera, se podrán establecer centros de votación en la Unidad Electoral adyacente más cercana con la que se tenga acceso por carretera estatal o municipal. Una vez tomada esta determinación, la Comisión la notificará inmediatamente al Presidente de la Comisión Local quien la pondrá en vigor de inmediato. La Comisión Estatal dará la más amplia publicidad entre los electores que deban votar en dicho centro de votación para garantizar su acceso a ejercer el derecho al voto. Véase Artículo 9.17 del Código Electoral.

Sección 7.4 ACCESIBILIDAD DE CENTROS DE VOTACIÓN

1. La Comisión ha determinado que los centros seleccionados deberán contar con los siguientes requisitos o condiciones:
 - a. debe ser una escuela pública, colegio privado, centro comunal, head start, etc. que preferiblemente estén en uso.
 - b. debe tener agua, energía eléctrica y baños
 - c. debe tener los salones suficientes para albergar los electores asignados
 - d. los salones deben tener sillas (pupitres), y mesas (escritorios)
 - e. los salones deben tener puertas y ventanas
 - f. todos los centros deberán cumplir además con los criterios de accesibilidad para las personas con impedimentos, por tanto:
 - El centro debe tener rampas para personas con impedimentos.
 - Debe tener una cantidad de espacios de estacionamiento para personas con impedimentos.
 - Deben eliminarse las barreras de libre acceso a las personas con impedimentos.

AVB
GMB

En cada centro de votación, la Comisión Local seleccionará e identificará con pegatinas o de otra manera, uno de los salones que sea accesible a las personas con impedimentos para usarlo como Colegio Certificado de Fácil Acceso.

Sección 7.5 CAMBIO DE CENTRO DE VOTACIÓN

Hasta durante el mismo día de una Elección General o votación, la Comisión podrá trasladar cualquier centro de votación siempre que, por razón de fuerza mayor o de seguridad pública, la Comisión Local así lo solicite por voto unánime.

Sección 7.6 TRASLADO DEL CENTRO DE VOTACIÓN EL MISMO DÍA DE UN EVENTO ELECTORAL

La solicitud del traslado del Centro de Votación deberá notificarse por el Presidente de la Comisión Local a la Comisión vía telefónica o escrita. Inmediatamente que la Comisión reciba tal solicitud, deberá hacer la determinación que proceda. Aprobado el cambio, será responsabilidad de la Comisión Local notificar a los electores por todos los medios disponibles, la ubicación precisa del nuevo centro de votación incluyendo la colocación de carteles con la notificación en las entradas del centro de votación anterior.

Sección 7.7 SOLICITUD DE USO Y CONTRATACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN

La Oficina de Planificación coordinará la solicitud de uso de escuelas públicas para todo Evento Electoral bajo su supervisión.

También coordinará la solicitud de uso de escuelas públicas para actividades de los partidos políticos inscritos tales como elecciones por método alterno y adiestramiento de funcionarios. En este caso la solicitud debe ser tramitada a través de la Oficina del Comisionado Electoral correspondiente con diez (10) días de antelación a la fecha en que se pretende utilizar.

La Comisión o los partidos políticos, dependiendo del evento, tomarán las medidas necesarias para la contratación y pago del personal de mantenimiento (conserjes).

De igual forma la Comisión coordinará el uso de otras facilidades públicas de los gobiernos central y municipal quienes contratarán, sujeto a la disponibilidad de recursos fiscales, las facilidades privadas necesarias para los distintos eventos electorales.

La Comisión mantendrá una póliza de responsabilidad pública que incluirá las instalaciones públicas y privadas para los distintos eventos.

Las Comisiones Locales tendrán la responsabilidad de coordinar la apertura de los centros de votación para la preparación de los colegios y para el proceso de votación

A.V.B.
gmr

el día del evento. También serán responsables de informar a la Oficina de Planificación los datos de la persona contacto para realizar la apertura del centro de votación.

AVB
culn

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Sección 8.1 TÉRMINOS

El cómputo de los términos expresados en este Reglamento se aplicará según las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico vigentes, excepto aquellos términos específicos dispuestos en el Código Electoral.

Sección 8.2 PENALIDADES

Toda persona que, violare este reglamento, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del Tribunal. Según lo dispone el Código Electoral Artículo 12.2.

Sección 8.3 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime conveniente mediante el voto unánime de los Comisionados Electorales.

Sección 8.4 SEPARABILIDAD

Si cualquier título, sección, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal de jurisdicción competente, la Sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones.

Sección 8.5 DEROGACIÓN

Quedan por la presente derogadas las disposiciones del Reglamento para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales y para la Selección de Centros de Votación aprobado el 22 de febrero de 2012.

*AVB
gmn*

Sección 8.6 VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia una vez aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones y publicado en la página cibernética de la Comisión en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación, según establecido en el Artículo 3.2 (3) del Código Electoral.

AKB
CMB

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico a 3 de abril de 2025.



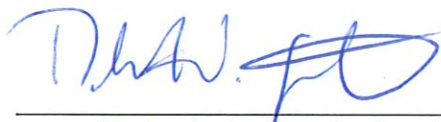
Hon. Jessica D. Padilla Rivera
Presidenta Alterna



Lcdo. Aníbal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista



Lcdo. Ernesto González Rodríguez
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático



Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista
Puertorriqueño

CERTIFICO: Que este Reglamento para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales y para la Selección de Centros de Votación, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico el 3 de abril de 2025.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 3 de abril de 2025.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario